

Juan Olaya - 6 años

139

N 227

N 287



Anotado con el N 512

Mateo Villarreal

Corte Superior

Fiel Josa Escribano del Crimen
de esta Capital: certifico: Que en
el expediente seguido de Oficio con
tra Juan Olaya, por: asalto y
robo, se hallan los actuados del
turno siguiente.

Sentencia

En la causa crimi-
nal seguida de Oficio con
tra Juan Olaya por: asal-
to y robo en Cuadrilla:
acusador el Afinte Fiscal
Doctor Don Juan Por-
tal, defensor del río el Pro-
curador Don José Domín-
go Sanchez. - Vistos: y con-
siderando. Primero: Que
pronunciada la senten-
cia definitiva de fofas
ciento treinta y nueve,
primer Cuadrante, la que
fue confirmada por el

287

227

del Tribunal Superior
Tribunal Superior, la am-
lo y refuso la causa a
estado de prueba, man-
dando se practicasen las
diligencias indicadas por
el Señor Fiscal. Segundo.
Que el jurgado ha prac-
ticado todas estas dili-
gencias: ha careado al
reo con el testigo Man-
el de la Puente, y este
ha insistido en ser ver-
dad lo que tiene dicho
en su declaracion, afir-
mando a' aquel ser enter-
ramente falso lo que
le atribuye haberle di-
cho: se ha aprehendi-
do y tomado declara-
cion instructiva a' Pe-
dro Flores, supuesto com-
prador y a' sabiendas,
de dos de las mulas
robadas, y dicho Pedro
Flores ha asegurado, que
es falso tal imputa-
cion, y tomada todas las

declaraciones de los testigos
citados por el río a este
respecto, ha sido necesario
ponerlo en libertad y co-
brar, lo cual ha sido
aprobado por el Tribunal
Superior: se ha tomado de-
claracion al Ofiinte de
Policia, que fue Viem-
te Reamy, el cual ha
negado el hecho de co-
nocer a los cuatro indi-
viduos que presenta el río,
segun la acusacion atri-
buida a Manuel de la
Cruzte y rechazada por
este, como los autores
del asalto y robo, mate-
ria de este juicio, y por
cuya razon no era fue-
ra ni legal hacellos an-
prender y someter a ju-
icio, sin embargo de ha-
berse procurado por el
Jurgado haberlos para
tomarles simplemente
declaracion. Tercero: Que



Corte Superior

en nada favorecería al
el que dichos cuatro
individuos estuviesen im-
plicados en el delito
por el cual se le juzga,
por que, de autos consta
que los saltadores pasa-
ban de cuatro; y por
que hay una prueba
plenisima de que el que
uno de ellos, segun se
lo han afrontado dos
de los asaltados, no ha
sido posible practicar
el saris respectivo
a Maria Malache
por el fallecimiento de
esta. Cuarto: Que se
han practicado todas
las diligencias posibles
nuevamente por el
y otras que ha tenido



orte Superior

por conveniente el jurgado
y el merito de toda la obra
de es contrario al río; sin
embargo de haber intenta
do este, desvirtuar el va
lor de la declaracion del
testigo Jose Malache y
del agente de Policia del
Callao Don Simon Bal
reana, a quienes atribuia
sentimientos de animad
version. Quinto: Que
algunos de los otros tes
tigos aseguran su verdad
que entre los saltadores
habia un mustizo muy
alto de cuerpo y fornido
cuyas circunstancias me
dian al río. Sexto: Que
ademas es de malos an
tecedentes segun aparece
del proceso y especial

mente de la declaracion
del referido Agente de Pu-
licia Balbuena. Por
tales fundamentos y
demas que fluyen del
proceso, de conformidad
con el dictamen Fiscal
y reproduciendo los fun-
damentos de la anterior
sentencia. Fallo: que
debo condenar y que con-
deno a' Juan Olaza
a' la pena de seis años
de Penitenciaria con sus
accesorias, y a' la restitu-
cion de las bestias y es-
pecies que no se han re-
cuperado e' indemnizacion
de danos y perjuicios. R.
por esta mi sentencia,
que se consultará al Tri-
bunal Superior, si no
se apelase en el termino
legal, definitivamente ju-
gando en primera. Que
tambien así la promun-
do mando y firmo

en Lima enero treinta y
 uno de mil ochocientos se-
 senta y cinco = Guillermo
 Carrillo. = Dio y promun-
 cio la sentencia que pre-
 cede, el Señor Juez del Cri-
 men de esta Capital Doc-
 tor Don Guillermo Carri-
 llo, hallándose en su ju-
 rado haciendo audienc-
 cia pública como lo tiene
 de costumbre; en cuyo caso
 el presente actuario le dió pú-
 blicidad en el mismo día
 y hora de su pronunciamien-
 to; siendo las cinco y me-
 dia de la tarde en presen-
 cia de los Escribanos Don
 Simón Suárez y Don Luis
 Murquía; doy fe = Fi-
 Notif. del Josa. = En primero de
 febrero del corriente año, he
 saber la sentencia que prece-
 de a Juan Alaya instrui-
 do no firme y lo hizo el
 que suscribe doy fe = Carri-
 que a Morales = Josa = En



Corte Superior

otra

dos del mismo? Hice otra
al Agente Fiscal Don
Don Juan Portaf
rubricado doy fe = Menar
brica = Losa = En tres
del mismo a las dos de
la tarde hice otra
al Procurador Don Don
Don Domingo Sanchez fir
mo doy fe = Sanchez
Losa = Ilustrísimo Se
nor = El Fiscal dice: Que
practicadas las diligen
cias ordenadas por la
Excmo. Corte Supre
ma, y actuado en su con
secuencia un segundo
proceso, no encuentra el
ministerio razón alguna
fundada para variar de
su anterior dictamen
acerca de la criminali

Vista del
Sr. Fiscal



Corte Superior

dad de Plaza; pues en su concepto no hay otra cosa que una prueba del entusiasmo ardoroso, y muy laudable del defensor del río, que por los medios posibles pretende sacar de la cárcel libre de toda pena a su cliente. Produciendo pues los fundamentos de la sentencia apelada, el Fiscal opina por su confirmación, salvo mejor acuerdo. Lima a trece de veinte de mil ochocientos sesenta y cinco =
 Antonio Romero = Lima a Bar
 a la última
 de Super
 70 siete de mil ochocien
 tos sesenta y cinco = Vistos
 de conformidad con lo respu
 esto por el Señor Fiscal,
 y en atención a los

fundamentos interinados
 en la sentencia apelada
 de Jofas ciento veintiseis
 multa, su fecha treinta
 y cinco de Enero últi-
 mo, que se reproduce en
 sentencia por fallo en
 grado de vista, por la
 que la confirmaron,
 y los devolvieron = Circo
 nribias de los Señores Vo-
 cales = Valle = Mariate-
 qui = Sanchez = Da-
 vila = Parides = Si vo-
 to conforme a ley = Villa
 rran = Manuel Leon
 Castellanos Secretario,
 de la Excelentísima Corte
 Suprema de justicia =
 Certifico: que en virtud
 del recurso de nulidad interpue-
 sto por Juan Olaya en la
 Causa Criminal que se le
 ha seguido por asalto y robo,
 se proveyó por dicha Excelem-
 tísima Corte el auto del
 tenor siguiente = Fin

Resolución
 de la Corte
 Suprema
 de la Corte
 Suprema

Abis quatro de mil ochocien-
 tof sesenta y cinco = Vistos:
 de conformidad con lo apuesto
 por el Señor Fiscal: declara-
 ron no haber nulidad en la
 sentencia de vista, promueva-
 da por la Ilustrísima Corte
 Superior del Departamento,
 en siete de Mayo último
 a folios ciento cuarenta y dos
 del Cuaderno segundo, que
 confirmando la de primera
 instancia de folios ciento ve-
 intiseis vuelta, condena al
 río Juan Playa a la pena
 de seis años de Penitenciaría,
 con sus accesorias, y lo demás
 que contiene, y los devolvieron
 D. Sanchez = Bossio = Alva-
 rez = Rivero = Muñoz = Pro-
 veieron firmaron y publica-
 ron el auto anterior en el
 día de su fecha, los Señores
 Presidente y Vocales de este Su-
 premo Tribunal que lo sus-
 criben. El voto del Señor
 Alvarez fue por la abo-



Corte Superior

lucion de la instancia, si-
endo testigos el Relator
Procuradores y porteros
de que certifico = Man-
el Leon Castellanos
Secretario = Certifico
igualmente, que habien-
do pedido modifica-
cion del presente auto
por parte del reo Alaya
se proveyo el auto del te-
nor siguiente = Lima
Abril veintinueve de mil
ochocientos sesenta y
cinco = Vistos de confor-
midad con lo expuesto
por el Señor Fiscal, re-
solvieron no haber lu-
gar a la modifica-
cion solicitada por par-
te del reo Juan Alaya = Cuatro rubricas



Corte Superior

de los Señores = Presidente
Cossio = Alcaide = Ri-
beyro = Secretario Caste-
llanos = Manuel
Señor Castellanos =

Auto. Lima a Mayo diez de mil
ochocientos sesenta y
cinco = Por dondese en
la fecha; quédese y
cumplase la sentencia
esentenciada, en su con-
secuencia ságuese por du-
plicado copia certifi-
cada de la condena del
reo, y con la filiación
respectiva, remítanse
al Señor Juez de Re-
novados y archívese
el expediente = Carrillo
Notif. Fidel Tora = En el
mismo día a las cin-
co de la tarde hice

Otra

saber el auto anterior
al abiente Siscaí Do-
tor Don Antonio
Sepeda. rubrico day fe-
Alma rubrica = Rosa =
En seguida tiene otra
como la anterior a
Juan Olaya instrui-
do no firmo por que
dijo no saber y lo
hizo a su ruego el
testigo que suscribe,
day fe = Enrigue Mo-
rale = Rosa.

Silicacion de Juan Olaya.
Estatura — 2 varas, seis pulgadas,
siete lineas.
Color — Mostijo.
Cara — Redonda.
Pelo — Lacio.
Frente — Regular.
Ojos — Gocas.
Ojos — Pardos.
Nariz — Remia.
Boca — Grande.
Labios — Gruesos.

Barba — Toca.

Señales particulares — Ninguna.

Instrucciones — Ninguna.

Patria — Sierra.

Delito — Robo y robo, en el camino del Callao á Lima.

Gravedad de los delitos — No viene al caso de 1863.

Pena impuesta — 6 años de Penitenciaría y sus accesorias.

Fecha de la ejecutoria — Abril 4. de 1863.

Luz — C. S. D. D. Guillermo Carrillo.

Escritario — Fidel Sosa.

Conforme con las piasas originales que obran en el expediente de su materia al que en caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo mandado porgo la presente en Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Entre renglones y bitunas Supremas vale

[Firma]



Corte Superior

V. B.

Cavillo

Fidel Sosa

Excmo. al Excmo.